

A LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

C/ Manuel Silvela, 4, Madrid

DOÑA CAROLINA ALONSO ALONSO, mayor de edad y con DNI portavoz y representante legal del Grupo Parlamentario Unidas Podemos en la Asamblea de Madrid, con domicilio a estos efectos en la Plaza de la Asamblea de Madrid S/N, ante esta Fiscalía comparece y, como mejor proceda en derecho, DIGO

Que por el presente escrito se formula AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA, que fue presentada por esta parte el pasado 18 de febrero de 2022, número de registro 392, de acuerdo al artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante la Fiscalía, por los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Con carácter posterior a la presentación por esta parte de la denuncia del pasado día 18 de febrero, Doña Isabel Díaz Ayuso realizó un comunicado de prensa donde se especificaban determinados extremos que se adjunta a la presente denuncia.

SEGUNDO. - En dicho comunicado la señora presidenta afirmaba que su hermano D. Tomás Díaz Ayuso había facturado a la entidad Priviet Sportiv S.L. 55.000 € en concepto de los contraprestación por conseguir el material en China y trasladarlo a Madrid.

TERCERO. - Ese era el único objeto del contrato. Siendo que D. Tomás Díaz Ayuso no es empleado de Priviet Sportiv S.L. estaríamos, bien ante una subcontratación total de la prestación, prohibida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, bien ante una cesión del contrato, no autorizada vía pliego ni comunicada a la Administración contratante. Si esta circunstancia no hubiera sido así, estaríamos ante una comisión independiente de la realización de la actividad, pero vinculada al contrato, lo que daría lugar a una retribución por la obtención del contrato.

CUARTO. - Se ha manifestado por parte de Doña Isabel Díaz Ayuso que D. Tomás Díaz Ayuso mantenía varias relaciones con Priviet Sportiv S.L., que le llevaron a facturar cantidades superiores a la de 55.000 €, que, siempre según ella sería la única vinculada al contrato.

QUINTO. - Sin embargo, esta circunstancia no casaría con el modelo de retribución manifestado, que sería en concepto de actividad económica. En su caso lo que correspondería es situar a D. Tomás en la relación laboral especial de Representante de Comercio, regulada en el Real Decreto 1483/1985, de 1 de agosto, pudiendo haberse incurrido en responsabilidades derivadas de una contratación que debiera haber sido laboral y no mercantil, eludiendo el empresario sus responsabilidades de Seguridad Social.

SEXTO. - De forma independiente al meritado contrato, D. Tomás Díaz Ayuso aparece implicado en una pluralidad de contratos de la Administración Pública madrileña.

En particular con fechas 4 y 5 de marzo de 2020 se realizaron con la entidad Artesolar Iluminación S.L. sendos contratos respectivamente por las cuantías 9554,16 € de 11.942,7 €, con idéntico objeto (“LÁMPARA”), por cuantías

inferiores al límite legal para tramitar la adjudicación con publicidad y concurrencia, que se adjuntan al presente escrito.

SÉPTIMO.- D. Tomás Díaz Ayuso ocupa la posición de Jefe Comercial de Artesolar Iluminación S.L.

OCTAVO.- Esta entidad ha suscrito, desde que Doña Isabel Díaz Ayuso es presidenta de la Comunidad de Madrid, hasta 10 contratos con la Administración Pública

A estos hechos corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con carácter complementario a lo ya expuesto en la previa denuncia, podrían los hechos relatados en el presente escrito estar insertos en el tipo penal del artículo 436 del Código Penal

La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.

Lo que se incardina con lo previsto en el artículo Quinto del Código Ético de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid:

Criterios para una actuación imparcial

1. *A los efectos de este apartado, se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.*

Se consideran intereses personales, de acuerdo con la normativa estatal reguladora de los altos cargos:

a) Los intereses propios.

b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.

d) Los de las personas con las que tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.

e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.

f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

A LA FISCALÍA SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada AMPLIACIÓN DE DENUNCIA de los hechos reflejados en la misma y proceda a la comprobación de los mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 del la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Madrid a 23 de febrero de 2022